

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**

tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de la Gobernación.**

**REAL ORDEN.**

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido en 23 de Febrero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Castuera contra una providencia del Gobernador de Badajoz, que les impuso varias multas por no haber formado y rendido las cuentas municipales correspondientes á los años 1889-90, 90-91 y 91-92:

Resultando que, con fecha 23 de Agosto de 1893, el Gobernador de Badajoz, después de haber conminado al Ayuntamiento de Castuera para que rindiera las cuentas correspondientes á los ejercicios mencionados, y en vista de no obedecerse el mandato, impuso una multa de 750 pesetas á cada uno de los Ayuntamientos que hablan funcionado en los referidos años, transcurriendo desde la indicada fecha hasta el 12 de Febrero de 1903, en que por el citado Gobernador se dictó nuevo acuerdo, mandando hacer efectivas dichas multas é imponiendo al actual Alcalde y Concejales otras multas de 37, 50 y 20 pesetas, respectivamente, según la escala consignada en el art. 184 de la vigente Ley Municipal.

Resultando que contra este último

acuerdo interpusieron recurso de alzada el Alcalde y Concejales multados, pidiendo se revocase la resolución adoptada, por no ser imputables las faltas que las motivaban, y seguido el expediente por todos sus trámites y previa audiencia de los interesados, informó la Sección correspondiente de ese Ministerio, proponiendo se declarasen prescritas las multas impuestas en 1893, y que ahora tratan de hacerse efectivas, y respecto á las últimamente aplicadas deben confirmarse por aparecer comprobada la negligencia del actual Ayuntamiento, que, teniendo en su Archivo las cuentas reclamadas, no las examinó y tramitó oportunamente:

Resultando que, antes de resolver, y á propuesta de la misma Sección, se ha pasado el asunto á consulta de la de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Vistos los artículos 179 y siguientes de la vigente Ley Municipal y 27 y 134 del Código penal:

Considerando que, con arreglo al último de los mencionados artículos del Código penal, las penas leves prescriben al año de su imposición, y, según el art. 27 del mismo, tienen el indicado carácter las multas que no excedan de 125 pesetas:

Considerando que las multas impuestas en 1893 no llegan á la indicada cuantía, y que desde la fecha en que se impusieron han transcurrido más de diez años sin hacerse efectivas, por lo cual es indudable ha prescrito la acción para su exigibilidad y exacción:

Considerando, en cuanto á las multas últimamente impuestas al Alcalde y Concejales de Castuera, que, si bien no obraron éstos con la debida diligencia al remitir las cuentas reclamadas y que existían en el Archivo, dicha formalidad fué cumplida, aunque con algún retraso, sin que por esto hayan ocasionado perjuicios sensibles en los intereses municipales ni

se hayan lesionado otros de carácter privado:

Considerando, por último, que reconociendo, como no puede menos de reconocerse, que el Gobernador de Badajoz hizo uso de las facultades que la Ley le confiere al imponer las expresadas multas, dada la naturaleza y escasa importancia de la falta que motivó el correctivo, existen razones de equidad que aconsejan levantar dichas multas, sin perjuicio de amonestar severamente al Alcalde y Concejales de que se trata, para que en lo sucesivo cumplan debidamente las obligaciones que sus respectivos cargos les imponen;

La Sección es de dictamen: Procede revocar la providencia del Gobernador de Badajoz, fecha 12 de Febrero de 1903, y dejar sin efecto las multas impuestas y la orden de hacer efectivas las exigidas en 1893.

V. E., sin embargo, con S. M. acordará lo más acertado.»

Y habiéndose conformado este Ministerio con el preinserto dictamen, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1904.—Sánchez Guerra.

Sr. Gobernador civil de Badajoz.

(Gaceta del 23 de Marzo de 1904.)

Núm. 669

**Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.**

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se anuncia á subasta pública la impresión del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, que habrá de celebrarse en el despacho de esta Delegación de Hacienda, el día 18 de Abril próximo, á las doce, para que las personas que deseen interesarse en la misma se atengan al siguiente

*Pliego de condiciones.*

1.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado á publicar en el *Boletín oficial de Ventas*

de Bienes Nacionales, por el tiempo de tres años, á contar desde el día en que se imprima el primer número, todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, los arriendos de las mismas y todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.<sup>a</sup> Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Administración de Hacienda, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiese equivocado.

3.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que se acompaña al expediente de subasta.

4.<sup>a</sup> El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado ó cuerpo once, de ojo pequeño.

5.<sup>a</sup> El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas siguientes al recibo del original, no retrasando este servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.<sup>a</sup> El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata, será el que se le señale oportunamente.

7.<sup>a</sup> Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se causen al Estado, y cuya responsabilidad se hará efectiva sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.<sup>a</sup> Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuera mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este particular se prescribe en el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones se consideran parte integrante de este pliego, en

cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que marca la Ley de contabilidad. Las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de agotada la gubernativa.

9.<sup>a</sup> La fianza de que trata la condición 7.<sup>a</sup> consistirá en doscientas cincuenta pesetas en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes y que se consignarán en la Caja de Depósitos.

10.<sup>a</sup> Para presentarse como licitadores en la subasta, ha de consignarse la expresada suma en la forma que se determina en la condición anterior, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados con excepción del mejor postor á quien se retendrá interin se aprueba el remate por la Dirección general del ramo y llena el adjudicatario la susodicha precedente condición.

11.<sup>a</sup> No se admitirá postura que exceda de 20 céntimos de peseta por cada pliego de papel impreso.

12.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se recibirán proposiciones durante media hora, después de la en que principie el remate, y transcurrida se dará lectura á los pliegos cerrados declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor, al que suscriba la más ventajosa.

13.<sup>a</sup> En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, segunda licitación oral, por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14.<sup>a</sup> El pago del precio en que se haga la adjudicación, se verificará por las Oficinas de Hacienda en los términos que previenen las disposiciones vigentes.

15.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en el despacho Oficial del Delegado de Hacienda de esta provincia, bajo su presidencia, el día 18 de Abril próximo á las doce del mismo, con asistencia del Interventor, Administrador de Hacienda, Abogado del Estado y el Notario respectivo.

16.<sup>a</sup> La publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de la provincia de Segovia, no impedirá que se anuncie también simultáneamente la subasta de fincas en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere oportuno.

17.<sup>a</sup> Los derechos de subasta, escritura, toma de razón y anuncios, serán de cuenta del contratista, sujetaándose éste en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla á lo que previene el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Segovia 26 de Marzo de 1904.—El Administrador de Hacienda, Buenaventura Fla.

*Modelo de proposición que se indica.*

D. N. N., vecino de..... según cédula personal de..... clase, número..... expedida con fecha....., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día..... y *Boletines oficiales*, así como de las condiciones y requisitos que se establecen en el mismo para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de la provincia de Segovia, se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á aquellas por el precio de..... céntimos de peseta cada ejemplar ó pliego de papel impreso, de la marca del sello.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—La cantidad deberá expresarse en letra, con relación á pesetas y céntimos, advirtiéndose que en otro caso será desechada la proposición.

Núm. 664

*Alcaldía de Trescasas.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el acta general del recuento de ganadería para el próximo año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan experimentado en dicha riqueza; pasado dicho término, no se admitirá ninguna relación.

Trescasas 23 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Zacarías Plaza.

Núm. 670

*Alcaldía de Grajera.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, para el año de 1905, los contribuyentes que hubieren sufrido alguna alteración en dicha riqueza, presentarán relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la fecha del *Boletín oficial* en que se inserte este anuncio, acompañando los documentos que acrediten su derecho; pues pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Grajera 24 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Felipe Antón

Núm. 671

*Alcaldía de Castroserna de Abajo.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el acta general del recuento de ganadería para contribuir en el próximo año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en dicha riqueza, presenten en término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones por duplicado, acompañadas de los documentos que lo justifiquen, autorizados por personas competentes y en el papel correspondiente según los casos, con advertencia, que de no ser así, no se admitirán.

Castroserna de Abajo 24 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Saturnio García.

Núm. 674

*Alcaldía de Perorrubio.*

Se halla vacante la plaza de Profesor Veterinario de este pueblo, y sus anejos Tanarro, Vellosillo y Santa Marta, que son los pueblos que componen el partido para dicho fin, distando todos los pueblos de éste el que más tres kilómetros.

Pagándole al que sea agraciado 55 fanegas de trigo, y además podrá contratar la asistencia en virtud á lo

solicitado por varios vecinos de Duruelo, incluso la parada.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento en término de quince días, contados desde que el presente sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia.

Perorrubio 22 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Santos Gilarranz.

Núm. 682

*Alcaldía de Palazuelos.*

Se arrienda el aprovechamiento de caza de todo este término municipal por término de dos años, que cumplirán el día 31 de Diciembre del año próximo de 1905, cuyo importe ó tipo y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento donde podrán enterarse las personas que quieran tomar parte en dicha subasta.

La misma tendrá lugar el día cinco del próximo mes de Abril y hora de las diez de la mañana, bajo el sistema de pujas á la llana, solo se admitirán en ellas las proposiciones que cubran el tipo señalado.

Advirtiéndose que para tomar parte en ella, es condición precisa la de consignar previamente ó sobre la mesa el importe del cinco por ciento sobre la misma.

Lo que se hace público para conocimiento del público en general.

Palazuelos 19 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Fermín Pérez.

Núm. 672

*Alcaldía de Escalona.*

Debiendo verificarse en este mes el recuento general y las propuestas de altas y bajas de la ganadería, como está mandado, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal que hayan tenido alteraciones en su riqueza pecuaria, presenten las correspondientes relaciones y solicitudes para los expedientes de bajas que habrán de ser debidamente justificadas durante el plazo de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Escalona 24 de Marzo de 1904.—El Alcalde, León Montarelo.

Núm. 673

*Alcaldía de Ciruelos de Coca.*

Como quiera que la Junta pericial de este término haya de hacer el recuento de la ganadería para la confección luego del apéndice al amillaramiento de riqueza pecuaria del mismo para el año de 1905, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración por tal concepto, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones firmadas por ellos en el plazo de quince días, á contar desde el en que este anuncio sea comprendido en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado el cual, no será oída ninguna de aquellas que luego hiciesen por muy legales que sean.

Ciruelos de Coca 24 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Aldelmo Muñoz.

Núm. 663

*Alcaldía de La Matilla.*

Teniendo que proceder la Junta pericial de este distrito á practicar el recuento de la ganadería, para la contribución pecuaria y año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones justificadas en forma debida en el plazo

de quince días, contados desde que el presente se vea en el *Boletín oficial* de la provincia; pasados, no serán oídas.

La Matilla 23 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Gregorio García.

Núm. 665

*Alcaldía de Anaya.*

Para que la Junta pericial de este término haya de formar ó hacer el recuento de ganadería para la confección luego del apéndice al amillaramiento de riqueza pecuaria del mismo para el año de 1905, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración por tal concepto, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones firmadas por ellos en el plazo de quince días, á contar desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado el mismo, no será oída ninguna de aquellas que luego hicieren.

Anaya 23 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Modesto Antón.

Núm. 666

*Alcaldía de Villagonzalo.*

Como quiera que la Junta pericial de este término haya de hacer el recuento de ganadería para la confección luego del apéndice al amillaramiento de riqueza pecuaria del mismo para el año de 1905, es preciso que los contribuyentes que haya sufrido alteración por tal concepto, presenten en la Secretaría del propio Ayuntamiento las oportunas declaraciones, firmadas por ellos en el plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado el cual, no será oída ninguna de aquellas que luego se hicieren.

Villagonzalo 23 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Ciriaco Arroyo.

LISTAS definitivas que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en la elección de Senadores.

Núm. 518

*Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar.*

CONCEJALES.

D. Joaquín San Miguel García.  
Francisco San Miguel Andrés.  
Juan Merino San Miguel.  
José Fraile García.  
Antolin Gomez Santos.  
Julian Zarzuela Perez.

CONTRIBUYENTES.

D. Casiano de Benito Zarzuela.  
Julian Fraile Merino.  
Matias Fernandez Garcia.  
Narciso Fraile Garcia.  
Ciriaco Gilsanz Sastre.  
Francisco Garcia Fraile.  
Gabino Garcia Marinero.  
Pedro Garcia Marinero.  
Simón Gomez San Miguel.  
Telesforo Gilsanz Sastre.  
Mateo Lorente Herrero.  
Gabino Martin Marinero.  
Gregorio Merino San Miguel.  
Gervasio San Miguel Garcia.  
Juan Muñoz Velasco.  
Mariano Marinero Muñoz.  
Mariano San Miguel Martin.  
Pedro Marinero Muñoz.  
Paulino San Miguel Carpintero.  
Victorio Marinero Zarzuela.

Clemente Sanz Morales.  
Gabriel Sanz San Miguel.  
Isidro Vitoria Zarzuela.  
Felipe Zarzuela Fraile.  
San Cristobal de Cuéllar 4 de  
Marzo de 1904.—El Alcalde, Joaquin  
San Miguel.

Núm. 519

*Ayuntamiento de Aldehonte.*

CONCEJALES.

D. Antonio Alonso Gonzalez.  
Francisco Llorente Perez.  
Julian Garcia Lopez.  
Santiago Estebananz y Estebananz.  
Angel Martin Frutos.  
Bartolomé Antoranz Arroyo.

CONTRIBUYENTES.

D. Fernando del Olmo y Frutos.  
Felipe de Sebastian Frutos.  
Mariano de Sebastian Frutos.  
Rufino Sanz Pascual.  
Frutos Antoranz Arroyo.  
Camilo Abad Antoranz.  
Eugenio Lobo Bernal.  
Mariano Alonso Gonzalez.  
Felipe Orcajo Provencio.  
Lorenzo del Olmo y Frutos.  
Eustaquio Arnanz Antoranz.  
Pedro Burgueño Arribas.  
Adrian Sebastian Martin.  
Antonino de Sebastian Alonso.  
Faustino Arnanz Antoranz.  
Gregorio Manzanares Ejido.  
Bernardo de Sebastian Frutos.  
José Torres Rodrigo.  
Tomás del Olmo y Frutos.  
Jacinto Yagüe Perez.  
Felipe Sanz Provencio.  
Francisco Hernanz Arnanz.  
Pablo Jaramillo Perez.  
Luciano Gomez Luengo.  
Aldeonte 20 de Febrero de 1904.—  
El Alcalde, Antonio Alonso.

Núm. 528

*Ayuntamiento de Alconada.*

CONCEJALES.

D. Santiago Cáceres Maté.  
Pedro Sanz Gil.  
Domingo Caridad Montejo.  
Angel Luengo Garcia.  
Dámaso Martin Alonso.

CONTRIBUYENTES.

D. Pedro Martin Ayuso.  
Pascual Asenjo Martin.  
Antero Martin Yagüe.  
José Berzal Herrero.  
Aniceto Martin Salz.  
Felipe Esteban Martin.  
Ildefonso Asenjo Martin.  
Hilario Asenjo Martin.  
Dionisio de Dios Agueda.  
Pablo Agueda Sanz.  
Narciso Esteban Martin.  
Gervasio Berzal Caridad.  
Isidro Agueda Asenjo.  
Raimundo Martin Sanz.  
Manuel Nuño Martin.  
Miguel Martin de la Iglesia.  
Francisco Montejo Fernandez.  
Julian Sanz Martin.  
Agustin Asenjo Martin.  
Manuel Cáceres Maté.  
Juan Gil Gutierrez.  
Segundo Sanz Gil.  
Vicente Cáceres Maté.  
Pedro Caridad Lorenzo.  
Alconada 3 de Marzo de 1904.—El  
Alcalde, Santiago Cáceres.

Núm. 529

*Ayuntamiento de Castroserna de Abajo.*

CONCEJALES.

D. Saturio Garcia Bermejo.  
Santos Velazquez Mayoral.  
Vicente Velazquez Mayoral.  
Mariano Benito Estebananz.  
Laureano Garcia Casado.  
Francisco Benito Alvaro.

CONTRIBUYENTES.

D. Marcelino Bermejo Mata.  
Domingo Bermejo Mata.  
Francisco Hernanz Gonzalez.  
Domingo Gonzalez Bermejo.  
Lorenzo Alvaro Alvaro.  
Manuel Garcia Sanz.  
Sebastian Berzal Gomez.  
Gregorio Gonzalez Sanz.  
Ricardo Hernanz Gonzalez.  
Domingo Estebananz Hernando.  
Pedro Merino Gonzalez.  
Guillermo Sanz Perez.  
Leoncio Pascual Sebastian.  
Gregorio Peñas Asenjo.  
Eusebio Garcia Benito.  
Julian de Frutos Molina.  
Pedro Gonzalez Benito.  
Basilio Garcia Benito.  
Justo de Lucas Sanz.  
Julian Garcia Estebananz.  
Valentin Garcia Sanz.  
Pedro Alvaro Alvaro.  
Julian de Alvaro Casla.  
Pedro Esteban Velazquez.  
Castroserna de Abajo 3 de Marzo  
de 1904.—El Alcalde, Saturio Garcia.

Núm. 526

*Ayuntamiento de Aldealengua de  
Pedraza.*

CONCEJALES.

D. Francisco Vicente Lopez.  
Matias Lopez Moreno.  
Juan de Blas Arcones.  
Francisco Corrales Moreno.  
Victor Arcones Moreno.  
Toribio Sanz Miguel.  
Miguel Sanz Lopez.

CONTRIBUYENTES.

D. Cándido Casado Berzal.  
Frutos Moreno Grande.  
Pedro Calvo Mardomingo.  
Florencio Arcones Moreno.  
Urban Vicente Garcia.  
Fernando Vega Borreguero.  
Vicente Rivera Garcia.  
Juan Lopez Corrales.  
Manuel Herrero Garcia.  
Tomás Moreno Garcia.  
Gregorio Arcones Barroso.  
Pascual Barroso Sanz.  
Antolin Gil Onrubia.  
Pedro Barroso y Barroso.  
Celestino Sancho Arcones.  
Ignacio Sanjuan Yagüe.  
Dionisio Arcones Hernando.  
Pascasio Moreno Sanz.  
Juan Barroso Sanz.  
Román Moreno Sanz.  
Tiburcio Arcones Sanchez.  
Carlos Garcia y Garcia.  
Bernardino Vicente Garcia.  
Mateo Moreno Sanz.  
Francisco Gimeno Perez.  
Valentin Barroso Arcones.  
Manuel Arcones Gil.  
Juan Sanz Torres.  
Francisco Barroso Sanjuan.  
Aldealengua de Pedraza 27 de Fe-  
brero de 1904.—El Alcalde, Matias  
Lopez.

Núm. 527

*Ayuntamiento de Zarzuela del Monte.*

CONCEJALES.

D. Jesús Dimas Andrés.  
Francisco Martin Velasco.  
Dámaso Mesonero Garcia.  
Eleuterio Moreno Bermejo.  
Mariano Barreno Garcia.  
Roque Ayuso Navas.  
Valentin Martin Ayuso.

CONTRIBUYENTES.

D. Antonio Maria Fernandez.  
Felipe Ayuso Martin.  
Saturnino Perez Esteban.  
Cipriano Rodriguez Andrés.  
Julian Garcia Herranz.  
Aniceto Mesonero Garcia.  
Matias Herrero Bermejo.

Lorenzo Otero Garcia.  
Vicente Hernandez y Hernandez.  
Sebastian Herranz Herrero.  
Pascual de Andrés Maria.  
Gabriel Moreno Bermejo.  
José Dimas Barrero.  
Anselmo Maria Ayuso.  
Julian Maria Fernandez.  
Lucas Perez Andrés.  
Timoteo Dimas Barrero.  
Agustin Barrio Barrero.  
Claudio de Andrés Aparicio.  
Joaquin Herranz Herrero.  
Antolin Maria Santos.  
Isidoro de Andrés Aparicio.  
Fructuoso Garcia Hernandez.  
Leon Garcia Allas.  
Elias Herrero Bermejo.  
Francisco Cubo Arcones.  
Bruno Bermejo Maria.  
Gregorio Alvarez Nava.  
Zarzuela del Monte 5 de Marzo de  
1904.—El Alcalde, Jesús Dimas.

Núm. 520

*Ayuntamiento de Castrillo.*

CONCEJALES.

D. Sebastián Orcajo Lopez.  
Francisco Antoranz Lopez.  
Tomás de la Cruz Lopez.  
Marcos Lopez Fresnillo.  
Angel Antona Orcajo.  
Santos Rodrigo Ayuso.

CONTRIBUYENTES.

D. Aniceto Orcajo Bartolomé.  
Andrés Rodrigo Antoranz.  
Andrés Orcajo Lopez.  
Antonio Garcia Garcia.  
Agustin Rodrigo Pecharromán.  
Casto Rodrigo Garcia.  
Cipriano Orcajo Lopez.  
Bonifacio Antona Fresnillo.  
Lesmes Orcajo Lopez.  
Felix Maldonado Guerra.  
Jacinto Lopez Garcia.  
Juan Antoranz Pecharromán.  
José Isidoro Pecharromán.  
Miguel Poza Velazquez.  
Manuel Pulido Martin.  
Mateo Guerra Ayuso.  
Marcelino Rodrigo Lopez.  
Nicanor Ayuso Rodrigo.  
Santiago Lopez Lopez.  
Tiburcio Poza Velazquez.  
Vicente Lopez Garcia.  
Lorenzo Antona Orcajo.  
Vicente Guijarro Lobo.  
Martin Rodrigo Pecharromán.  
Castrillo 5 de Marzo de 1904.—  
El Alcalde, Sebastián Orcajo.

Núm. 521

*Ayuntamiento de Bernúy de Coca.*

CONCEJALES.

D. Juan Sanz Tardon.  
Felipe Lopez Herrero.  
Facundo Cid Garcia.  
Pedro Sanz Flandez.  
Gumersindo Lopez Yagüe.  
Domingo Luquero Inclán.

CONTRIBUYENTES

D. Nicolás Yagüe Serrador.  
Eduardo Arroyo Hernandez.  
Jacinto Lopez Heredero.  
Lucio Lopez Sanz.  
Hermenegildo Martin Garcia.  
Giriaco Gomez Toledano.  
Rafael Vara Martin.  
Julian Muñoz Hernandez.  
Isaac Herrero Sanz.  
Santiago Rodriguez Martin.  
Lucio Gomez Yagüe.  
Quintín Serrador Casado.  
Bernardino Martin Zúñiga.  
Pedro Garcia Martin.  
Leandro Yagüe Hebrero.  
Toribio Rincon Cabrero.  
Faustino Herrero Rincon.  
José Hernanz Cid.  
Bruno Agüero Sanz.  
Juan Herrero Eguino.

Juan Sanz Herrero.  
Regino Garcia Lopez.  
Carlos Lopez Sanz.  
Antonio Galan de Nicolás.  
Bernúy de Coca 5 de Marzo de  
1904.—El Alcalde, Juan Sanz.

Núm. 534

*Ayuntamiento de Fuentesauco.*

CONCEJALES.

D. Aniceto Muñoz Cano.  
Pablo Pecharroman Gozalo.  
Eugenio Ventura Villar.  
Saturnino Santa Maria Lobo.  
Bernardino Pecharroman Gozalo.  
Dionisio Villar Acebes.

CONTRIBUYENTES.

D. Juan Diez Garcia.  
Agustin Nuñez Arranz.  
Liborio Nuñez Gozalo.  
Domingo Miguel Martin.  
Juan Arranz Martin.  
Julian Rodrigo Nuñez.  
Miguel Gozalo Cabrero.  
Pedro Hernansanz Rojo.  
Manuel Gozalo de Dios.  
Eusebio Rojo Lázaro.  
Francisco Arranz Martin.  
Ambrosio Villar Benito.  
Salvador Gonzalez Garcia.  
Victoriano Galindo Nuñez.  
Liborio Gonzalez Martin.  
Vicente Gozalo Gonzalez.  
Andrés Ileso Arribas.  
Lorenzo Lobo Nuñez.  
Fermin Martin Nuñez.  
Sebastian Pascual Sanjuan.  
Miguel Gozalo de Dios.  
Prudencio Nuñez Gozalo.  
Victoriano Villar Arranz.  
Eustaquio Muñoz Gozalo.  
Fuentesauco 3 de Marzo de 1904.  
—El Alcalde, Aniceto Muñoz.

Núm. 537

*Ayuntamiento de Villaverde de Iscar.*

CONCEJALES.

D. Agapito Arqueros Encinas.  
Salustiano de la Calle Esteban.  
Bartolomé Benito Arqueros.  
Hipólito de la Calle Nieto.  
Tomás Lafuente Sacristan.  
Braulio del Caño Arranz.  
Pantaleon Bermejo Alonso.

CONTRIBUYENTES.

D. Dionisio Gamarro Rodriguez.  
Aquilino Perez Garcia.  
Lino Gonzalez Herrero.  
Isidoro de la Calle Esteban.  
Rafael de la Calle Fernandez.  
Julian del Caño Arranz.  
Primitivo Gonzalez Herrero.  
Bruno Arqueros del Caño.  
Leopoldo Garcia Sanz.  
Cándido de la Calle Fernandez.  
Mariano Sanz Martin.  
Elias Sastre Garcia.  
Demetrio del Caño Arranz.  
Agustin Perez Escribano.  
Eladio Gonzalez Cabrejas.  
Francisco Benito Palomero.  
Fernando Sebastian Aranda.  
Marcial Sanz Calle.  
Pantaleon Obilo Arratia.  
Ciriaco Velasco Zamarron.  
Florentino Calle Gonzalez.  
Julio del Caño Arranz.  
Bruno Bermejo Alonso.  
Aureliano Arranz Garcia.  
Bernabé Lozano Sebastian.  
Felipe de Frias Gonzalez.  
Roman Zarza Paredes.  
Juan Lozano Calle.  
Villaverde de Iscar 29 de Febrero  
de 1904.—El Alcalde accidental, Sa-  
lustiano Calle.

Núm. 505

*Ayuntamiento de Santa Marta.*

## CONCEJALES.

D. Felix Garcia Barrio.  
Antelmo Garcia Barrio.  
Clemente Morato Garcia.  
Leon Garcia Sanz.  
Agustin Martin Abad.  
Juan Burgos Casla.

## CONTRIBUYENTES.

D. Cirilo Martin Vocos.  
Juan Blanco Pascual.  
Miguel Francisco Moreno.  
Roque Martin Llorente.  
Hipólito Sanz Garcia.  
Felipe Garcia Barrio.  
José Garcia Llorente.  
Juan Garcia y Garcia.  
Francisco Chabido Sacristan.  
Urbano Sacristan Benito.  
Francisco Sacristan Martin.  
Santiago Moreno Garcia.  
José Burgos Casla.

Rafael Asenjo Revilla.  
Miguel Moreno Garcia.  
Antonio Gonzalez.  
Gregorio Llorente Ruiz.  
Santos Morato Burgos.  
Tomás Gonzalez Sanz.  
Ciriaco del Val Moreno.  
Pedro Enebral Sanz.  
Pedro Garcia Sanz.  
Andrés Burgos Casla.  
Juan Garcia Barrio.  
Santa Marta 23 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Felix Garcia.

Núm. 517

*Ayuntamiento de Ituro.*

## CONCEJALES.

D. Eleuterio San Miguel.  
Felipe Gomez Anaya.  
Justo Monterrubio.  
Aniceto Garcimartin.  
José Rubio.  
Ezequiel Garcimartin.

## CONTRIBUYENTES.

D. Cesareo Garcimartin.  
Cirilo Aparicio.  
Cirilo Barreno.  
Acisclo Montalvo.  
Ezequiel Dimas.  
Bonifacio Aragoneses.  
Agustin Gutierrez.  
Francisco Garcia.  
Francisco Rubio.  
Florencio Garcimartin.  
Gerónimo Alonso.  
Jonás Rubio.  
Juan Martinez.  
Juan de Frutos.  
Leon Gonzalez.  
Lorenzo Iglesias.  
Mariano Martinez.  
Manuel Portero.  
Miguel Gonzalez.  
Miguel Maria.  
Patricio Garcimartin.  
Pedro Hernandez.  
Lino Barreno.  
Celedonio Monterrubio.  
Ituro 1.º de Marzo de 1904.—El Alcalde, Eleuterio San Miguel.

Núm. 515

*Ayuntamiento de Cuesta.*

## CONCEJALES.

D. Telesforo Garcia Martin.  
Pablo Gomez Marinas.  
Martin Inés Marinas.  
Vicente Martin Garcia.  
Claudio Gomez Robledo.  
Hipólito Robledo Arahuetes.  
Julian Gil Toledo.

## CONTRIBUYENTES.

D. Joaquin Martin Arahuetes.  
Gervasio Martin Cardiel.  
Gregorio Cobos Arahuetes.  
Agustin Martin Gomez.  
Santos Sanz Pinillos.

Inocencio Cobos Mora.  
Roman Avila Berrocal.  
Juan Marinas Sanz.

Sandalio Manso Adanero.  
Pedro Gomez Marinas.  
Valentin Pinillos Martin.  
Meliton Cobos Arahuetes.  
Julian Garcia Martin.  
Amós Perela Cardiel.  
Francisco Robledo Martin.  
Ramon Martin Perela.  
Domingo Martin Cardiel.  
Faustino Martin Cardiel.  
Faustino Martin Gimeno.  
Alonso Gallego Martin.  
Anastasio Perela Cardiel.  
Nicolás Borreguero Inés.  
Gregorio de Andrés Pinillos.  
Mariano Garcia Redondo.  
Francisco Martin Gil.  
Ildefonso Gil Cobos.  
Domingo Garcia Martin.  
Valentin Marinas Perela.

Cuesta 1.º de Enero de 1904.—El Alcalde, Telesforo Garcia.

Núm. 522

*Ayuntamiento del Becerril.*

## CONCEJALES.

D. José Bermejo Garcia.  
Tiburcio Encinas Bermejo.  
Miguel Arranz Gonzalez.  
Antonio Gonzalez Arranz.  
Policarpo Medina Gonzalez.  
Rosendo Martin Abad.

## CONTRIBUYENTES.

D. Nicolás Redondo de Diego.  
Eustaquio Bahón Bermejo.  
Melchor Arranz Grado.  
Martin Torres Cerezo.  
Telesforo Medina Gonzalez.  
Esteban Bermejo Bribiesca.  
Mariano Crespo Arranz.  
Francisco Arranz Grado.  
Eugenio Martin Azuara.  
Pedro Bahón Gonzalez.  
Clemente Bermejo Medina.  
Eusebio Muñoz Torres.  
Raimundo Medina Serrano.  
Pedro Bermejo Bribiesca.  
Juan Bermejo Bribiesca.  
Pedro Arranz Bermejo.  
Dionisio Marquez Arranz.  
José Arranz Bermejo.  
Pantaleón Teresa Marina.  
Juan Torres y Torres.  
José Torres y Torres.  
Hermenegildo Martin Gonzalez.  
Román Crespo Arranz.  
Pedro Fernandez Bahón.  
Becerril 6 de Marzo de 1904.—El Alcalde, José Bermejo.

Núm. 523

*Ayuntamiento de Juarros de Riomoros.*

## CONCEJALES.

D. Andrés Luengo Llorente.  
Felix Sancho Llorente.  
Victor Aguado Borreguero.  
Galo Llorente Rincón.  
Eugenio Benito Manso.  
Gabino Antón Pacheco.

## CONTRIBUYENTES.

D. Eustaquio Sancho Llorente.  
Calixto Herrero.  
Juan Garcia.  
Dionisio Pacheco.  
Victorino Antón.  
Victor Llorente.  
Gregorio Antón.  
Lucio Sancho.  
Pedro Garcillán.  
Felipe Marugán.  
Juan de Pablos.  
Juan Llorente Perez.  
Santiago Domingo.  
Gregorio de la Calle.  
Jesús Fernandez.  
Doroteo Garcia.  
Pedro Marugán.

Gaspar Sanz.  
Cándido Redondo.  
Modesto Pacheco.  
Juarros de Riomoros 22 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Andrés Luengo.

Núm. 524

*Ayuntamiento de Yanguas.*

## CONCEJALES.

D. Francisco Molinera Bermejo.  
Máximo Fuentes Sancho.  
Bernardino Molinera Bermejo.  
Ramon Cuarental Yubero.  
Domingo Delgado Muñoz.  
Emilio Araujo Gutierrez.  
Leonardo Lázaro Cuarental.

## CONTRIBUYENTES.

D. Eusebio Lázaro Perez.  
Santiago Perez Muñoz.  
Doroteo Manso Sanz.  
Felipe Perez Bermejo.  
Alejo Perez Molinera.  
Eustasio Bermejo Lázaro.  
Felipe Fuentes Sancho.  
Julian Aguado Gomez.  
Elias Rincon Hernangomez.  
Gregorio Sanz Llorente.  
Bernabé Manso Sanz.  
Bernardo Lázaro Lázaro.  
Pascual Perez Lázaro.  
Vicente Perez Martin.  
Isaac Delgado Muñoz.  
Andrés Molinera Roldan.  
Tomás Lázaro Molinera.  
Pelegrin Lázaro Muñoz.  
Vito Molinera Bermejo.  
Juan Muñoz Herranz.  
Pedro Muñoz Cuarental.  
Santos Aguado de Pablos.  
Abdon Fuentes de Frutos.  
Valentin Manso Sanz.

Yanguas 23 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Francisco Molinera.

Núm. 525

*Ayuntamiento de Nieva.*

## CONCEJALES.

D. Luis Esteban Redondo.  
Enrique Palomo Herranz.  
Santos Rojo Collado.  
Eusebio Herranz Arribas.  
Juan Arévalo Esteban.  
Antonino Nicolás Lopez.  
Gabriel Galan Esteban.

## CONTRIBUYENTES.

D. Pablo Esteban Marugan.  
Gregorio Sanz Rojo.  
Santos Redondo Gozalo.  
Juan Esteban Garcia.  
Vicente Herranz Redondo.  
Deogracias Rojo Redondo.  
Venancio Gozalo Herranz.  
Juan Llorente Martin.  
S. tero Rubio Rojo.  
Ramon Palomo Hernandez.  
Gregorio Sanz de Pedro.  
Pedro Salgado Rojo.  
Manuel Salgado Rodriguez.  
Gabriel Palomo Herranz.  
Gregorio Herranz Rubio.  
Guillermo Arribas Herranz.  
Tomás Rujas Casas.  
Pedro Redondo Herranz.  
Nicolás de Frutos Romero.  
Robustiano Herranz Rubio.  
José Garcia Aragon.  
Sebastian Rubio Rojo.  
José Rojo Arribas.  
Onofre Esteban Palomo.  
Tomás Sanz Rojo.  
Feliciano Martin Gozalo.  
Pedro Olalla Calvo.  
Juan Arribas Herranz.

Nieva 4 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Luis Esteban.

Núm. 637

*Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.*

D. n Pedro Diez Villalobos, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Por el presente tercer edicto hago saber: Que por D. Justo Maeso Rodriguez, vecino de esta Capital, se ha promovido en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, un expediente para acreditar el dominio de la siguiente finca urbana:

Una casa con un poco de corral á la parte de atrás, situada en esta Capital, parroquia de Santa Columba, calle de San Francisco, señalada con el número diez y nueve, que ocupa toda ella una superficie de mil seiscientos sesenta y cuatro pies cuadrados; y linda por la derecha que es el Mediodía, con casa de D. Juan Menéndez; por la izquierda que es el Norte, con otra de D. Angel Herrero Gonzalez; por la espalda que es Oriente, con casa de D. José María Ochoa, y por el frente donde tiene su puerta principal, con la citada calle de San Francisco.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo cuatrocientos cuatro de la Ley Hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio de dicha casa solicitada por el referido D. Justo Maeso Rodriguez, á fin de que comparezcan en dicho expediente si quieren alegar su derecho y ofrezcan las pruebas que consideren convenientes, las cuales deberán ser propuestas y practicadas dentro de lo que resta del plazo de ciento ochenta días hábiles que comenzaron á contarse desde la primera inserción del edicto igual al presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, que tuvo lugar en el número ciento, correspondiente al viernes veintiuno de Agosto del año último.

Dado en Segovia á diez y siete de Marzo de mil novecientos cuatro.—Pedro Diez Villalobos.—Julian Otero.

## ACADEMIA DE ARTILLERÍA

Debiendo procederse á la venta en pública subasta del ganado de desecho de la misma, se anuncia al público que el expresado acto tendrá lugar en el local del picadero de dicho Centro, el día 8 de Abril próximo venidero, á las once de su mañana.

Segovia 25 de Marzo de 1904.—El Comandante Mayor, Rafael Sierra.

## GARBANZOS DE SIEMBRA.

Se venden superiores en Zamora en el Almacén de Ultramarinos y Garbanzos de los señores Puente y Alonso, procedentes de Regiones españolas donde mejores clases se recolectan, desde el limitado precio de 21 pesetas fanega hasta 50.

Remítense muestras por dichos señores á quien las pida.

IMPRESA PROVINCIAL.